

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES

(REPARTO)

BOGOTA

E. S. D.

REF: Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto N° 2591 de 1991

NOTA ESPECIAL PARA TENER EN CUENTA. PARA APLICACIÓN DE ALTERNATIVA EN LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS VRM.

(...)

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que los requisitos que trata dicho decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las equivalencias allí establecidas.

Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 4° del Decreto 498 de 2020 establece que los organismos y entidades expedirán el Manual Específico Funciones y de Competencias laborales describiendo las funciones que

correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

RES.3671 DE 2021 MANUAL DE FUNCIONES DE MIGRACION COLOMBIA.

ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias. Para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los del nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.

Accionante: DIEGO ANDRES ORGUELA PARADA

Accionados:

**Universidad Distrital Francisco José de Caldas,
Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC.
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**

DIEGO ANDRES ORGUELA PARADA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No **1032489957**, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela, solicitando el amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC. Unidad administrativa especial Migración Colombia**

CONVOCATORIA No. ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, toda vez que han vulnerado mis derechos Constitucionales fundamentales como, **DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LA LEY 1960 DE 2019**, consagrados en los artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 40 83 y 125 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante la **CNSC**, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento. En aplicación de las normas referidas, Y según acuerdo 2094 de 2021

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar en las modalidades de Proceso de Selección de Ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de sesenta y dos (62) empleos con doscientas cuarenta y una (241) vacantes a que hace referencia el presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2*".

PARÁGRAFO 1: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este Proceso de Selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la universidad pública o privada o institución de educación superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

PARÁGRAFO 2: El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El Proceso de Selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertos de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
 - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad ABIERTO, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, para las modalidades del proceso de selección Ascenso y Abierto.
4. Aplicación de Pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Prueba de Ejecución y capacidades en conducción, para el cargo de Conductor, Conductor Mecánico y Agente de seguridad.
 - 4.4 Prueba de Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles

SEGUNDO: Producto de la convocatoria, la CNSC, designa a la Universidad Francisco José de caldas para administrar el proceso en mención.

TERCERO: Me presente a dicho concurso, completando los requisitos exigidos de documentos, según el concurso, en el sistema SIMO de la CNSC. para la VACANTE ABIERTA OFICIAL DE MIGRACION 3010 GRADO 11, OPEC 170257

Aplicando LA ALTERNATIVA PARA NIVEL TECNICO y SEGÚN EL RES.3671 DE 2021 MANUAL DE FUNCIONES DE MIGRACION COLOMBIA.

Alternativa Definida por Res. 3671 del 17 de diciembre 2021 MANUAL ESPECIFICO FUNCIONES CL	
Estudios	Experiencia Laboral
Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral

ALTERNATIVA Formación Académica Aprobación de tres (2) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o **profesional o universitaria** en los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, **Otros de Ciencias Sociales** y Humanas; Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines, Ingeniería de Sistemas, telemática y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Contaduría pública, Publicidad y afines, Comunicación social, periodismo y afines **Educación**, Arquitectura, Psicología, Sociología, trabajo social y afines.

ARTÍCULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes. Decreto 1083/2015.

Grados	Requisitos generales
01	Diploma de bachiller.
11	Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

Cabe anotar que soy graduado en LICENCIATURA EN **EDUCACION** CON ANFASIS EN **CIENCIAS SOCIALES**, aportó título anexo. Y certificados de trabajo por el tiempo exigido, también se anexa.

CUARTO: Completando la etapa de Verificación de requisitos mínimos VRM, la Universidad Francisco José de caldas decide ARBITRARIAMENTE EXCLUIRME DEL PROCESO DEJANDOME COMO **NO ADMITIDO**, sin la posibilidad de continuar el concurso, CERCENANDO MI DERECHO LEGAL A PARTICIPAR EN EL CONCURSO ABIERTO, aduciendo que no llenada los requisitos mínimos para participar.

QUINTO: Procedo a una reclamación legal exponiendo lo siguiente, según documento radicado en el sistema SIMO de la CNSC. Anexo carta adicional

Así:

Bogotá D.C., julio 21 de 2022

Señores

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

Ciudad

ASUNTO: RECLAMACION RESULTADOS VERIFICACION MINIMA DE REQUISITOS - VRM

DIEGO ANDRES ORJUELA PARADA mayor de edad, domiciliado (a) en Bogotá, identificado(a) con C.C. No. 1032489957, en calidad de aspirante con el número de inscripción 469649744 dentro de la convocatoria Entidades del Orden Na 2020-2, me dirijo a ustedes con el fin de reclamar contra el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la OPEC 170257

VERIFICACION DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA, CON LOS SOPORTES DE MI USUARIO SIMO PARA EL EMPLEO CODIGO OPEC 170257 OFICIAL DE MIGRACION 3010-11. Según EQUIVALENCIAS ESTABLECIDAS y ALTERNATIVAS FIJADAS

se cumple plenamente con.....

Estudios Experiencia Laboral Aprobación de dos (2) años de **educación superior** de pregrado/en... **Educación**.... Doce (**12**) meses de experiencia relacionada o laboral

Ahora bien, mediante la aplicación de EQUIVALENCIA contemplada por la OPEC 170257 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015.y Definida por Res. 3671 del 17 de diciembre 2021 Manuel Especifico Funciones. Conforme lo antes señalado, solicito se resuelvan las siguientes:

PETICIONES:

1. Se verifique los soportes documentales aportados con mi inscripción válidos para acreditar los requisitos mínimos de Educación y Experiencia, aplicando las EQUIVALENCIAS Decreto 1083 de 2015 y demás normas.

2. Se de plena aplicación a las equivalencias y alternativas contempladas en el Decreto 1083 de 2015 y dado Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”* contempla tanto los requisitos mínimos exigidos para cada empleo, **como la aplicabilidad de las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo tercero establece lo siguiente:**

*(...)“ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias. Para todos los empleos de nivel asistencial y **técnico** y los del nivel profesional hasta el grado 10 **se aplicarán las equivalencias** establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.*

Para los empleos de nivel profesional a partir del grado 12, todos los del nivel asesor y directivo se aplicarán las equivalencias establecidas al final del presente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales” (...)

3. Teniendo en cuenta lo anterior, desde la Subdirección de Talento Humano, empleos de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** mediante comunicación No. **20226111529261 de 18/07/2022** se solicitó a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que, a través de la **Universidad Distrital, se valide** lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad y resolver en derecho las reclamaciones que se presenten con ocasión a este concepto, dado que, **desde Migración Colombia se aprobó la aplicación de equivalencias. /ALTERNATIVAS**

4. Se pase del estado INADMITIDO al estado **ADMITIDO, para poder continuar en el concurso de ascenso de la referencia.**

Cordialmente,
DIEGO ANDRES ORJUELA PARADA
C.C. No. 1032489957
Cel. 3165670562

SEXTO: La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, responde de esta manera: anexo carta adicional

Bogotá D.C., agosto de 2022
Señor(a)
Diego Andres Orjuela Parada
CC 1032489957
ID Inscripción 469649744

Asunto: Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Referencia: Respuesta Reclamación Fase VRM Nro. **515059484**

Señor(a) Aspirante:

En uso de sus facultades constitucionales y legales¹, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo Nro. 20212010020946 de 2021, su Anexo y sus modificaciones, los cuales regulan el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la página web de esa entidad.

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el contrato N.º 104 de 2022 con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones

que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

Es así como, en desarrollo del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, para la provisión de empleos vacantes, en el cual Usted participó para el Empleo OFICIAL DE MIGRACION, Nivel TÉCNICO, Código 3010, Grado 11, identificado con el Código OPEC Nro. 170257, el pasado 18 de julio de 2022, se publicaron los resultados preliminares de VRM.

De conformidad con lo anterior, y de lo previsto en el numeral 2.4 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, los aspirantes podían presentar reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación; razón por la cual, revisado el aplicativo SIMO, en los términos establecidos se recibió la reclamación citada en la referencia, en la cual Usted solicita:

“ASUNTO: RECLAMACION RESULTADOS VERIFICACION MINIMA DE REQUISITOS -VRM --SEGUN ALTERNATIVA EN MANUAL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD” “VERIFICACION DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA, CON LOS SOPORTES DE MI USUARIO SIMO PARA EL EMPLEO CODIGO OPEC 170257 OFICIAL DE MIGRACION 3010-11. Según ALTERNATIVA FIJADA”. El aspirante Si presentó anexos.

Revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL y la transcripción en la OPEC, registrada por la Entidad, encontrando que el empleo para el cual Usted se postuló exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO

Estudio: Título de formación Técnica profesional en las disciplinas académicas de Comercio Exterior Comercio

Internacional Administración y gestión de empresas Administración de empresas Administración Pública Administración portuaria Administración turística Administración turística bilingüe Comercio exterior y negocios internacionales Formación judicial y criminalística Idiomas y negocios internacionales Negocios internacionales Operación portuaria Procesos administrativos portuarios Administración de empresas Negocios internacionales Criminalística Procedimientos judiciales Formación ciudadana Documentología Dactiloscopia Inteligencia Investigación judicial Policía judicial. Promoción social. Contabilidad sistematizada. Contabilidad y finanzas. Procesos contables. Ciencias contables. Mantenimiento de computadores y periféricos. Análisis y diseño de sistemas de computación. Programación de computadores. Administración de sistemas e informática. Reparación y mantenimiento de computadores. Técnica profesional de sistemas en programación y mantenimiento de computadores. Ingeniería de sistemas. Informática y sistemas. Sistemas. Análisis y programación de computadores. Sistemas e informática. Electrónica de comunicaciones. Mantenimiento electrónico. Telecomunicaciones. Procesos industriales. Ingeniería industrial. Higiene y seguridad industrial. Técnico profesional en lenguas modernas. Traducción de texto del inglés. Publicidad. Publicidad con énfasis en comunicación visual. Medios de comunicación social y locución. Medios de comunicación. Comunicación social y audiovisuales. Secretariado. Investigación y seguridad. Proceso judicial. De los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Lenguas Modernas, literatura, lingüística y afines, Sociología, trabajo social y afines, Contaduría pública, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Publicidad y afines, Comunicación social, periodismo y afines, Experiencia:Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral

ALTERNATIVA ESTUDIO

Estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en las disciplinas académicas de Economía Negocios y relaciones internacionales Administración Administración de empresas Administración Pública Administración de negocios internacionales Administración de sistemas informáticos Administración marítima Administración marítima y fluvial Administración marítima y portuaria Derecho Derecho y ciencias políticas Gobierno y relaciones internacionales Bibliotecología y archivística Ciencias militares. Licenciatura en comercio y contaduría. Licenciatura en

educación básica con énfasis en humanidades e idiomas. Licenciatura en educación básica con énfasis en idiomas extranjeros. Licenciatura en lengua castellana inglés y francés. Licenciatura en idiomas. Licenciatura en ciencias sociales. Publicidad. Mercadeo y publicidad. Ingeniería electrónica. Comunicación social. Comunicación social ? periodismo. Contaduría pública. Ingeniería de sistemas. Ingeniería informática. Ingeniería industrial. Psicología. Psicología con énfasis en psicología social. Trabajo social. Profesional en lenguas extranjeras inglés-francés. Lenguas modernas. Arquitectura. Traducción simultánea. Idiomas. Mercadeo y negocios internacionales. Administración de empresas con énfasis en economía solidaria. Administración de negocios. Mercadeo nacional e internacional. Economía y negocios internacionales. Administración financiera. Administración pública territorial. Administración de comercio exterior. Negocios internacionales. Administración financiera y de sistemas. Administración turística y hotelera. Negocios y finanzas internacionales. Ciencias políticas y administrativas. Relaciones internacionales y estudios políticos. Relaciones internacionales. Comercio internacional. Finanzas y comercio internacional. Comercio internacional y mercadeo. De los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Lenguas Modernas, literatura, lingüística y afines, Educación, Publicidad y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Comunicación social, periodismo y afines, Contaduría pública, Arquitectura, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería industrial y afines, Psicología, Sociología, trabajo social

y afines, Ciencia política, relaciones internacionales., Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral--
-

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

Certificados de Educación

DOCUMENTO
OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO
JOSE DE CALDAS LICENCIATURA EN
EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN
CIENCIAS SOCIALES

El documento **aportado no se encuentra** dentro de las disciplinas académicas solicitadas por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Colegio Nacional Nicolas Esguerra Bachiller
El documento aportado **no corresponde** al nivel de formación académica, solicitado por la OPEC.

Certificados de Experiencia

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
Gaia amazonasAsesor pedagógico	15/01/2021	30/06/2021	El documento aportado no es objeto de análisis dado que el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.
Instituto Politécnico LaSalleDocente en ciencias sociales	09/11/2019	15/11/2020	El documento aportado no es objeto de análisis dado que el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.
Instituto Gerardo Valencia CanoDocente en ciencias sociales	08/06/2019	11/10/2019	El documento aportado no es objeto de análisis dado que el título aportado no

universidad
DistritalMonitor

06/07/2018

07/12/2018

se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.

El documento aportado no es objeto de análisis dado que el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.

Ahora bien, frente a su solicitud, se indica que, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Comportamentales – MEFCL y la transcripción en la OPEC, registrada por la Entidad para la cual Usted se postuló, exige el cumplimiento de los requisitos previamente relacionados.

Al respecto es importante aclarar que, para el caso de las “equivalencias” o “alternativas”, como su nombre lo indica, permite que el aspirante pueda cumplir los requisitos cuando NO cuente con la educación o experiencia exigida en el requisito primario, de manera que tendrá la oportunidad de acreditar el requisito mínimo con las exigencias reguladas en la “alternativa” o en las “equivalencias”. Dado que **la OPEC Nro. 170257** solicita Título de formación Técnica profesional o Aprobación de dos (2) años de educación superior y usted aporta título Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales **no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas** por la OPEC, teniendo en cuenta lo anterior los documentos aportados de experiencia no son objeto de análisis dado que el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.

Adicionalmente, se puede deducir que no es posible aplicar la equivalencia dispuesta por la OPEC para cumplir el requisito mínimo por **Alternativa**, toda vez que las alternativas dispuestas por cada empleo a proveer se tratan de una opción adicional que plantea cada autoridad territorial en el evento de que el aspirante no acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia de base, o inicialmente establecidos.

Para el caso particular, la aplicación efectiva de la equivalencia procede, siempre y cuando sea para suplir los requisitos mínimos primarios establecidos en el empleo, y No para acreditar la opción adicional requerida en la Alternativa.

Por lo anterior, se puede colegir que no es posible aplicar la equivalencia dispuesta por la OPEC para el cargo al cual se postuló, toda vez que usted no acreditó los documentos de Educación solicitados para la efectiva aplicación de equivalencias contemplada por el empleo, razón por la cual se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al proceso de selección.

Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005).

En estos términos se atiende su reclamación.

Cordialmente,

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ahora bien, mediante la **aplicación** de **EQUIVALENCIA** contemplada por la **OPEC 170272. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015.y Definida por Res. 3671 del 17 de diciembre 2021 Manuel Especifico Funciones.**

Conforme lo antes señalado, solicito se resuelvan las siguientes:

PETICIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en tal virtud

1. Se verifique los soportes documentales aportados con mi inscripción válidos para acreditar los requisitos mínimos de Educación y Experiencia, aplicando las EQUIVALENCIAS Decreto 1083 de 2015 y demás normas. Y las alternativas contempladas en el Manual de funciones así

Res. 3671 del 17 de Diciembre 2021 MEFCL Requisitos Principal Nivel Técnico Oficial de Migración, Técnico Administrativo y Agente de Migración			Alternativa Definida por Res. 3671 del 17 de diciembre 2021 MEFCL	
Grado	Estudios	Experiencia Laboral	Estudios	Experiencia Laboral
11	Título de Formación Técnica Profesional	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral

ALTERNATIVA Formación Académica Aprobación de tres (2) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o **profesional o universitaria** en los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, **Otros de Ciencias Sociales** y Humanas; Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines, Ingeniería de Sistemas, telemática y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Contaduría pública, Publicidad y afines, Comunicación social, periodismo y afines **Educación**, Arquitectura, Psicología, Sociología, trabajo social y afines./manual funciones Migración pag 480...

2. Se de plena aplicación a las equivalencias y alternativas contempladas en el Decreto 1083 de 2015 y dado Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2021 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia" contempla tanto los requisitos mínimos exigidos para cada empleo, como la aplicabilidad de las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo tercero establece lo siguiente:

*(...)“**ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias.** Para todos los empleos de nivel asistencial y **técnico** y los del nivel profesional hasta el grado 10 **se aplicarán las equivalencias** establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.
Para los empleos de nivel profesional a partir del grado 12, todos los del nivel asesor y directivo se aplicarán las equivalencias establecidas al final del presente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales” (...)*

Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, clasificarme como ADMITIDO para el cargo OFICIAL DE MIGRACIÓN GRADO 11 CÓDIGO 3010 NUMERO OPEC 170257, respetando mis derechos al trabajo y al acceso al empleo público por concurso de méritos, para así concursar en condiciones de igualdad

3. Teniendo en cuenta lo anterior, desde la Subdirección de Talento Humano, *empleos de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia*** mediante comunicación No. **20226111529261 de 18/07/2022** se solicitó a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que, a través de la **Universidad Distrital, se valide** lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad y resolver en derecho las reclamaciones que se presenten con ocasión a este concepto, dado que, **desde Migración Colombia se aprobó la aplicación de equivalencias.**

4. Se pase del estado INADMITIDO al estado ADMITIDO, para poder continuar en el concurso de ascenso de la referencia.

DERECHOS VULNERADOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la Tutela de mis Derechos fundamentales: **DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LA LEY 1960 DE 2019** del Concurso en Entidades Orden Nacional 2020-2 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos No. **170257** denominación **OFICIAL DE MIGRACION 3010-11**, con derechos adquiridos sobre la consolidación de los resultados de las verificación de los requisitos mínimos, y sobre cuya base se deben proveer los cargos en el mismo empleo, o en empleos equivalentes , ubicados dentro del mismo nivel por solicitud de la entidad en este caso, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Como a la Comisión Nacional Servicio Civil. para dar aplicación a la Ley 1960 de 2019.- concurso de ascenso.

Por lo anterior, pido que se estudie mi acción de tutela y se exija a la **CNSC** y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Como a la Comisión Nacional Servicio Civil. Concurso en Entidades Orden Nacional 2020-2 **Se dé plena aplicación a las equivalencias y alternativas contempladas** en el Decreto 1083 de 2015 y dado Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”* contempla tanto los requisitos mínimos exigidos para cada empleo.

FUNDAMENTO DE LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

(i) VIOLACION AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA artículo 1 de la Constitución Nacional

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana**, (negrilla y línea fuera de texto).

(...)

Es de resaltar que el trato que me está dando la **CNSC** y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Como a la Comisión Nacional Servicio Civil., al no respetar ni reconocer mi Derecho continuar en el proceso, dándole aplicación al Decreto 1960 de 2019, va en contra de la Dignidad Humana por lo que pido que se me proteja este derecho fundamental al ser un trato Indigno, el cual va en contra de la ley.

(ii) VIOLACION AL DERECHO DE LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO Artículo 2 de la Constitución Nacional que dice que Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución línea y negrilla fuera de texto.

VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD. Artículo 13 de la Constitución Política.

Como lo mencioné anteriormente, es evidente que la **CNSC** y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Como a la Comisión Nacional Servicio Civil., no me están dando un trato igual que a los demás concursantes. **IGUALDAD-Pilar fundamental/DERECHO A LA IGUALDAD-Concepto relacional/TRATO IGUAL A LOS IGUALES Y DESIGUAL A LOS DESIGUALES-** Jurisprudencia constitucional/IGUALDAD-Exige el mismo trato para los entes y hechos que se

encuentren cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales.

En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C-195 de 1994, expresó:

"...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia..."

Quiero ser reiterativo en que se me viola flagrantemente por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Como a la Comisión Nacional Servicio Civil., el derecho fundamental a la igualdad, por cuanto, como ya se ha demostrado en los acápites que anteceden, y se han referido para ello diversos pronunciamientos de los tribunales y altas cortes, en el sentido de que tenemos el mismo derecho de acceder a los cargos ofertados, y se seguirá vulnerando hasta tanto no se realice efectivamente la revisión en positivo de los requisitos mínimos para el cargo que concursamos. Por cuanto los términos y

argumentos que ha expuesto la, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se han desvirtuado por completo como ya se ha demostrado con la jurisprudencia referida y aportada en esta demanda de Tutela, ya que se debe hacer mi la revisión en positivo de los requisitos mínimos para el cargo que concursamos

"...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia..."

VIOLACION AL DERECHO DE PETICION El cual está contemplado en la Constitución Nacional.

Se vulnera el derecho fundamental en aquellos casos en que la autoridad respectiva no ofrece una respuesta oportuna y material, aunque no se requiere de solicitudes reiterativas, ni escritas ni adicionales recordatorias del cumplimiento de la Constitución y la Ley. La sola presentación de la petición obliga a las autoridades a responder en forma oportuna y de fondo a la petición formulada (Sentencia T-4777 de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño).

(v) Violación al derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas, artículo 25 de la Constitución Política: Este derecho está contemplado en la Constitución Nacional, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, me lo están vulnerando, al no hacer la revisión en positivo de los requisitos mínimos para el cargo que concursamos.

(vi) VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, artículo 29 de la Constitución Política: Con referencia a este punto la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ha violado el debido proceso Administrativo al no dejarme continuar en el proceso dando aplicación a la Ley 1960 de 2019, y el decreto 1083 de 2015, derecho al trabajo y al debido proceso con lo que se demuestra la Violación a este derecho Fundamental.

Al respecto en la sentencia T-051/16, con ponencia del H. Magistrado Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, ha sido definido por la H. Corte Constitucional en los siguientes términos:

“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito.7

Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.

Frente a este particular, resulta adecuado traer a colación el Artículo 6º Superior, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la “omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”, en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.

En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual “las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Por otro lado, desde la perspectiva de los ciudadanos inmersos en una actuación administrativa o judicial, el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e

Intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente.” (Subraya la Sala).

7 sentencia C-214 de 1994. “En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional”.

De lo expuesto se tiene que el derecho fundamental al debido proceso administrativo, conlleva de las actuaciones administrativas acatamiento y sumisión plena a la Constitución y a las leyes en el ejercicio de sus funciones, lo cual se materializa en la regulación jurídica previa que constriñe su actuar, de tal forma que no sea arbitraria sino sometida a normas legales, respondiendo así al principio de legalidad y respetando las formas propias de cada juicio, con el de garantizar la protección de los derechos de los administrados.

De igual manera en Sentencia C-214 de 1994. “En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el

preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

(vii) Violación a la confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, artículo 83 de la Constitución Política:

Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Es así, que los principios de **confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe**, han sido violentados por cuanto, se generó una expectativa con el concurso de méritos y a la fecha no se ha concretado la verificación de requisitos mínimos. en positivo.

(viii) Violación al acceso a la Carrera Administrativa por concurso y principio al mérito, artículo 125 de la Constitución Política. Hace parte de los antecedentes de la presente tutela ya que la decisión adoptada por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al abstenerse a realizar mi acceso a pruebas y viola el artículo 125 de la Constitución Política y está en oposición al principio de **MERITOCRACIA**.

(ix) EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LA LEY 1960 DE 2019

PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA, consiste en entender que las normas jurídicas bajo las cuales ha de regirse un asunto concreto, deben ser aplicadas en su integridad, es decir, no pueden ser divididas para resolver con parte de ellas y parte de otras el caso de que se trate.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas,., viola **EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA** porque en el Concepto Unificado de enero de 2020 solo toma del artículo 29 de la Ley 1960 de 2019 la parte de “ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función., en la medida en que desafía flagrantemente el artículo 125 de la Constitución Nacional, y que, en atención a dicho concepto, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al no validar los requisitos mínimos decreto 1083 de 2015

Principio de inescindibilidad de la norma, consiste en entender que las normas jurídicas bajo las cuales ha de regirse un asunto concreto, deben ser aplicadas en su integridad, es decir, no pueden ser divididas para resolver con parte de ellas y parte de otras el caso de que se trate. La inescindibilidad se estructura con fundamento en el principio de favorabilidad, según el cual, no es viable desmembrar las normas legales, de manera que quien resulte beneficiario de un régimen debe aplicársele en su integridad y no parcialmente tomando partes de uno y otro ordenamiento. [...] Cuando en un asunto se encuentran dos o más textos aplicables a la solución del caso concreto, la norma que se adopte: i) debe ser la más favorable al trabajador y ii) debe ser aplicada en su integridad, con lo cual, se evita el desmembramiento de las normas legales para tomar aspectos favorables que uno y otro régimen ofrezca. De esta manera, quien invoca un ordenamiento que le beneficia y quien en efecto lo aplica no puede recoger las prebendas contenidas en el uno para incrustarlas en la aplicación del otro

CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ANTES INDICADOS

Tal como lo indicó la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA DE UNIFICACION SU 913 DE 2009, cuando la administración establece “las bases de un concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se **auto vincula y auto controla**, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección.

En el caso que nos ocupa la Universidad Distrital Francisco José de Caldas quienes convocaron a concurso , reglamentaron todo lo relacionado con la Convocatoria, es decir, sentaron las bases sobre las cuales se habría de desarrollar esta, las cuales fueron acatadas y superadas en su totalidad por la suscrita, por ende resulta manifiestamente inconstitucional que la **CNSC** y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no hayan a la fecha hecho los respectivos revisiones en positivo de los requisitos mínimos según decreto 1083 de 2015 y el manual de funciones de la entidad referente a las EQUIVALENCIAS MENCIONADAS. Impidiendo igualmente el acceso a un ascenso a un cargo público por parte de la suscrito, en atención al artículo 125 de la Constitución Política.

AUTORIDAD AUTORA DEL QUEBRANTAMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La acción de Tutela que se formula va dirigida contra la **CNSC** y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a MIGRACION COLOMBIA, para que unifique criterios ya que dentro de sus deberes y funciones según el ARTÍCULO 125 de la CN. empleos de carrera.

FUNDAMENTOS DE LA ACCION

Esta acción se impetra como medida transitoria para evitar, prevenir la consumación de un perjuicio irremediable.

A voces de la Corte Constitucional (Sentencia T 348 de 1998), en jurisprudencia, perjuicio irremediable "*es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y por tanto no puede ser retornado a su estado anterior (...)* La Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando concurren los siguientes requisitos: (1) el perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) el daño o menoscabo ha de ser grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior; y, (4) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable." (cursiva y subrayas propias).

Con la negativa de la **CNSC** y Universidad Distrital Francisco José de Caldas de cumplir las normas y respetar el Debido Proceso Administrativo realizando mi revisión en positivo de requisitos mínimos lo que conlleva a que se estén amenazando los derechos fundamentales antes indicados, generándose para la actor un perjuicio inminente, pues se le está negando una posibilidad de acceder a un cargo público vía mérito, a pesar de que Cuento Con derechos adquiridos, generando con ello el resquebrajamiento a la confianza legítima y buena fe, que debe tener todo ciudadano en sus instituciones como lo es la **CNSC** y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quienes convocaron a concurso.

DECRETO DE PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al señor Juez, que ordene y solicite a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**

quien convocó a concurso de méritos concurso ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2020-2 , las siguientes pruebas:

Que, al contestar la demanda, quien convocó a concurso de méritos ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2020-2, informe a este despacho:

- Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, le aclare, especifique y de plena garantía de la aplicación de los requisitos mínimos y alternativas, según Decreto 1083 de 2015 tanto a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Como a la Comisión Nacional Servicio Civil. En el concurso de ascenso y abierto de la Convocatoria Entidades Orden Nacional 2020-2

Para los grados técnicos según el siguiente cuadro, tomado como soporte para validación de los requisitos mínimos, según corresponda: en este caso para el grado 11 en referencia. OPEC 170257

<u>Res. 3671 del 17 de Diciembre 2021 MEFCL</u> Requisitos Principal Nivel Técnico Oficial de Migración, Técnico Administrativo y Agente de Migración			Alternativa Definida por Res. 3671 del 17 de diciembre 2021 MEFCL	
Grado	Estudios	Experiencia Laboral	Estudios	Experiencia Laboral
11	Título de Formación Técnica Profesional	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral

Todos, los documentos están soportados en el sistema SIMO de la CNSC

Lo anterior para demostrar que, si se cumple con los requisitos mínimos para ser admitido y continuar en el concurso de méritos en mención.

PRUEBAS aportadas

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito a su despacho tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Cuadro de requisitos principales y equivalencias y alternativas
2. Certificado de estudios de educación superior LICENCIATURA EN **EDUCACION CON ANFASIS EN CIENCIAS SOCIALES**, aportó título anexo. Y certificados de trabajo
3. Título de bachiller y cedula ciudadanía, requisito mínimo
4. Reclamación a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas
5. Respuesta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas
6. Manual de funciones de la entidad Res 3671 de 2021, Oficial grado3010-11 pag 480 sic..

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, ya que las tutelas impetradas contra la Universidad **Distrital Francisco José de caldas, Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** las deben conocer en primera instancia los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO O LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía de **Diego Andrés Orjuela Parada**
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

.

NOTIFICACIONES LAS ACCIONADAS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia. Correo

notificaciones judiciales: atencionalciudadano@cncs.gov.co

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad Distrital

Francisco José de Caldas

NIT. 899.999.230.7

Notificaciones judiciales: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

MIGRACION COLOMBIA

Avenida Calle 26 No 59-51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4

Bogotá, D.C. COLOMBIA

noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Accionante: Diego Andrés Orjuela Parada

CC 1032489957

Recibo notificaciones: teléfono. 3163693373 , correo electrónico:

daorjuela97@gmail.com

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición

BOGOTA